



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 29 de diciembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 234-2020-CU.- CALLAO, 29 DE DICIEMBRE DE 2020.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2020, sobre los puntos de agenda 4. TITULACIÓN DE BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA y 9. INCORPORACIÓN DE PROPUESTA NORMATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS, RESOLUCIÓN N° 245-2018-CU.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 115 del Estatuto de nuestra Universidad, el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, el Art. 116, numerales 116.2 y 116.15 del Estatuto de nuestra Universidad, establece que entre las atribuciones del Consejo Universitario se encuentra la de aprobar el Reglamento General, reglamento de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales; asimismo, de resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 245-2018-CU de fecha 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; siendo modificado por Resoluciones N°s 077, 131, 173, 226 y 453-2019-CU de fechas 13 de febrero, 09 de abril, 15 de mayo, 27 de junio y 28 de noviembre de 2019; respectivamente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el Diario El Peruano el 10 de mayo de 2020, se establecen disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, y en el artículo 2 sobre "Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada" establece que lo dispuesto en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a que el título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, no es aplicable a los bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, que no hayan obtenido su título profesional; los egresados de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada, podrán obtener el grado académico en otra universidad o escuela de posgrado, de acuerdo a los requisitos que establezca cada institución y a las disposiciones que apruebe la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, para la aplicación de la presente disposición;

Que, con Escrito (Expediente N° 01088310) recibido el 23 de setiembre de 2020, el Bachiller Ricardo Córdova Hernández, de la Universidad Alas Peruanas, adjuntando una relación de Bachilleres del Programa de Ciencias del Deporte de la citada Universidad no licenciada, solicita la apertura de aula de titulación, en conformidad con el Decreto Legislativo N° 1496, Art. 2, en relación a la "Obtención del grado y/o título por estudiantes y bachilleres de universidades, escuelas de posgrado o programas con licencia denegada";

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 652-2020-OAJ recibido el 06 de octubre de 2020, señala lo establecido en los Arts. 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1496, asimismo, señala la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD que la SUNEDU, emitió el 01 de julio de 2020 aprobándose las orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

universidades o programas con Licencia denegada, cuyo Artículo 6° dispone que el graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para los cuales deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora, siendo dichos requisitos: a.- Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen. b.- Aprobar una Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional; así también, sobre la elaboración, evaluación y aprobación de la Tesis o Trabajo de suficiencia profesional, establece en su Artículo 7° que “La Universidad licenciada receptora puede establecer las siguientes posibilidades para la elaboración, evaluación y aprobación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional: 7.1. Si el graduado elaboró un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, la universidad licenciada receptora puede evaluarlo de acuerdo con los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras. En este supuesto, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para la mejora de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, así como mecanismos para efectuar los ajustes y mejoras requeridas y su sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna. 7.2. En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o de trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brinda asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.”; dentro de ese contexto legal, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao ha dictado la Resolución N° 131-2020-CU de fecha 16 de julio de 2020, que guarda cierta relación con el presente caso, en la cual se ha resuelto “2° **AUTORIZAR**, *previa implementación de UN PROTOCOLO, el desarrollo de evaluaciones NO PRESENCIALES O VIRTUALES EN TODAS LAS MODALIDADES DE GRADUACION O TITULACION, mediante alguna plataforma virtual en la UNAC, con el soporte tecnológico y técnico de la Oficina de Tecnología de Información y comunicación – OTIC y de la Oficina de Educación Virtual.* 3° **IMPLEMENTAR UN PROTOCOLO para la evaluaciones NO PRESENCIALES O VIRTUALES en todas las modalidades de GRADUACION O TITULACION de la UNAC propuesto por el Vice Rectorado Académico y aprobado por Resolución Rectoral.** 4° **PROGRAMAR TALLERES DE CAPACITACION sobre el USO DE PLATAFORMA VIRTUAL PARA LAS EVALUACIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES EN TODAS LAS MODALIDADES DE GRADUACION O TITULACION en la UNAC, con el soporte tecnológico y técnico de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones-OTIC y la Oficina de Educación Virtual y el Vice Rectorado Académico.** 5° **MODIFICAR, con eficacia anticipada, el Reglamento de Grados y Títulos y las Directivas para la graduación Y TITULACION POR TODAS LAS MODALIDADES en el extremo del procedimiento para la obtención de Grados y Títulos a través de las plataformas virtuales, agregándose como disposición transitoria”;** sin embargo, lo solicitado requiere regular lo solicitado para la admisión y trámite de la presente solicitud de titulación, por lo que en el marco del contexto legal y real, recomienda: 1.-**MODIFICAR** el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, en el extremo de **INCORPORAR** como Disposición Complementaria Modificatoria sobre la titulación de bachilleres provenientes de universidades con licencia denegada sea titulación presencial y no presencial o remota, derivándose a la Oficina de Planificación y presupuesto para la formulación de la propuesta modificatoria. 2. **ELEVAR** al Consejo Universitario la propuesta modificatoria del citado reglamento para el pronunciamiento correspondiente. 3. **POSTERIORMENTE**, una vez modificado el Reglamento de Grados y Títulos, admitir el trámite del expediente del Bachiller Ricardo Córdova Fernández, de la Universidad Alas Peruanas, universidad con licencia denegada, para la obtención de su título profesional en la Universidad Nacional del Callao, sujetándose a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Universitaria N° 30220, el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 245-2018-CU y sus modificatorias, así como en la Resolución N° 131-2020-CU de fecha 16 de julio del 2020. 4. **COMUNICAR** al bachiller solicitante las consideraciones expuestas, para conocimiento y fines;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1333-2020-OPP recibido el 30 de octubre de 2020, en relación a la recomendación de la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 652-2020-OAJ, para que presente una propuesta modificando el Reglamento de Grados y Títulos, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 245-2018-CU, en el extremo de Incorporar como disposición complementaria modificatoria sobre la Titulación de Bachilleres provenientes de Universidades con LICENCIA DENEGADA, sea titulación presencial y no presencial o remota; señala que la Unidad de Racionalización formula la propuesta de incorporar en el Título V Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento de Grados y Títulos el Artículo 142°, con la redacción siguiente: “*Artículo 142° La Universidad Nacional del Callao brinda el servicio de Titulación a Bachilleres provenientes de universidades con licencia*



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

denegada sea Titulación presencial o no presencial o remota, los cuales se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC"; asimismo, adjunta el Informe N° 096-2020-URA-OPP/UNAC del Jefe de la Unidad de Racionalización;

Que, el señor Rector con Oficio N° 801-2020-R/UNAC de fecha 06 de noviembre de 2020, solicita al Secretario General que la documentación antes citada, sobre la Titulación de Bachilleres provenientes de Universidades con LICENCIA DENEGADA; se sirva agendar en el siguiente Consejo Universitario;

Que, asimismo, el Vicerrectorado Académico con Oficio N° 433-2020-VRA/UNAC (Expediente N° 01089444) recibido el 04 de noviembre de 2020, informa que en sesión virtual del Consejo Académico de fecha 24 de octubre de 2020, se acordó aprobar la propuesta de aceptación de postulantes para la titulación y/o graduación procedente de universidades no licenciadas, presentada por los Dres. Adán Almiricar Tejada Cabanillas y Lucio Arnulfo Ferrer Peñaranda;

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante el Oficio N° 1539-2020-OPP de fecha 13 de noviembre de 2020, señala que con el Informe N° 096-2020-URA-OPP, se alcanzó una propuesta para modificar el Reglamento de Grados y Títulos a fin de que la UNAC pueda brindar este servicio de titulación a postulantes de otras Universidades no licenciadas, indicando que con la expedición de la Resolución que modifique dicho Reglamento, se podrá aceptar a los postulantes de otras Universidades no licenciadas para que realicen sus trámites para graduarse y/o titularse; finalmente precisa que dicha modificación se remitió al Despacho Rectoral con Oficio N° 1333-2020-OPP (Expediente N° 01088310) el cual se encuentra para ser agendado en el Consejo Universitario;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 918-2020-OAJ recibido el 27 de noviembre de 2020, en relación a la propuesta sobre aceptación de postulantes a la Titulación y/o Graduación de Universidades no Licenciadas remitida por el Consejo Académico; advierte los Oficios N° 1539-2020-OPP de fecha 13/11/2020 y N° 1333-2020-OPP de fecha 13/10/2020 de la Dirección de Planificación y Presupuesto, en el cual señala que en atención al Informe Legal N° 652-2020-OAJ emitido por dicha Dirección, remiten la propuesta modificatoria del Reglamento de Grados y Títulos, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 245-2018-CU, como una disposición complementaria modificatoria, sobre la Titulación de Bachilleres provenientes de Universidades con LICENCIA DENEGADA, sea titulación presencial y no presencial o remota; el cual señala textualmente lo siguiente: "... incorporar en el Título V Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento de Grados y Títulos el Artículo 142°, con la redacción siguiente: "Artículo 142° La Universidad Nacional del Callao brinda el servicio de Titulación a Bachilleres provenientes de universidades con licencia denegada sea Titulación presencial o no presencial o remota, los cuales se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC"; en consecuencia, considera que corresponde elevar los actuados al Consejo Universitario para la incorporación de la propuesta normativa que modifica el citado Reglamento, para la aprobación correspondiente; por lo que devuelve los actuados a efectos que se proceda agendar para ser visto en sesión de Consejo Universitario, para el respectivo pronunciamiento;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 29 de diciembre de 2020, puesto a consideración de los señores consejeros los puntos de agenda 4. TITULACIÓN DE BACHILLERES PROVENIENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA y 9. INCORPORACIÓN DE PROPUESTA NORMATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS, RESOLUCIÓN N° 245-2018-CU, efectuado el debate correspondiente, los señores consejeros acordaron aprobar la modificación del Reglamento de Grados y Títulos, incorporando el Art. 142° según el siguiente detalle: "La Universidad Nacional del Callao brinda el servicio de Títulos Profesionales y Grados Académicos a los egresados provenientes de universidades con licencia denegada, sea titulación o graduación presencial o no presencial o remota, de los setentaicinco (75) programas que ofrece la Universidad Nacional del Callao, los cuales se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento";

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 29 de diciembre de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

**RESUELVE:**

1° **APROBAR**, la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 245-2018-CU del 30 de octubre de 2018 y modificado por Resoluciones N°s 077, 131, 173, 226 y 453-2019-CU de fechas 13 de febrero, 09 de abril, 15 de mayo, 27 de junio y 28 de noviembre de 2019, respectivamente, en el extremo referido a la incorporación del Art. 142°, según el siguiente detalle:

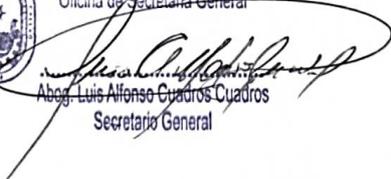
“**Art. 142°** La Universidad Nacional del Callao brinda el servicio de Títulos Profesionales y Grados Académicos a los egresados provenientes de universidades con licencia denegada, sea titulación o graduación presencial o no presencial o remota, de los setentaicinco (75) programas que ofrece la Universidad Nacional del Callao, los cuales se sujetarán a lo establecido en el presente Reglamento.”

2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, y archivo, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMÁN**.- Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,  
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E. y archivo.